

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 5 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 8.401 y 8.530.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 16 de diciembre de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 8.401 y 8.530, promovidos por la Comunidad de Herederos Regantes de la Ciudad de Alcañiz, la Comunidad de Regantes de Valmuel de Alcañiz e «Hidroeléctrica Industrial, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de abril de 1962, que desestima los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de octubre de 1961 sobre inscripción de aprovechamiento hidráulico en el río Guadalope, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 8.401 de 1962, formulado por la representación procesal de la «Comunidad de Herederos Regantes de la Ciudad de Alcañiz» y la Comunidad de Regantes de Valmuel de Alcañiz, y el 8.530, también en 1962, deducido por la representación de «Hidroeléctrica Industrial, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de abril de 1962, recursos ambos acumulados, debemos declarar y declaramos definitiva y subsistente en todas sus partes dicha Orden por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las demandas formuladas en los respectivos recursos, sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 5 de febrero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre legalización a favor de don Pedro Subirós Oliveras de las obras construidas en la zona marítimo-terrestre de Rosas (Gerona), paraje de «Salatá».

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto legalizar a favor de don Pedro Subirós Oliveras las obras construidas en la zona marítimo-terrestre de Rosas (Gerona), paraje de «Salatá», consistentes en un murete de un metro de altura, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 31 de enero de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos por la que se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado, a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de transporte a 138 KV. entre las subestaciones de Villalbilla y Burgos.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica de transporte entre las subestaciones de Villalbilla y Burgos, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: La subestación de Villalbilla.

Final de la línea: Burgos.

Tensión, 138 KV.; capacidad de transporte, 1.000 KW.; longitud, 4.908 y 3.279 kilómetros; número de circuitos, dos. Conductores: Material, cobre; sección, 152 milímetros cuadrados; separación, 4,5 metros. Apoyos: Material, metálico; altura media, 13 a 22 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «De línea eléctrica a 138 KV., enlace entre las subestaciones de Villalbilla y Burgos y modificación de la de igual tensión Esla-Bilbao», suscrito en Bilbao en fecha octubre de 1962 por el Ingeniero de Caminos José Carrasco Tutón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.407.823,10 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 72.287,00 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los Trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Burgos, 8 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—991-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara por la que se otorga a don Santos Ladrón Martínez la concesión eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado a instancia de don Santos Ladrón Martínez, domiciliado en Corduente (Guadalajara), en solicitud de concesión de línea eléctrica a 15 KV. entre el transformador de Corduente hasta Serrería y casa forestal, término municipal de Corduente (Guadalajara).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Santos Ladrón Martínez, con domicilio en Corduente (Guadalajara), la concesión de la línea eléctrica a 15 KV. entre el transformador de Corduente hasta Serrería y casa forestal, término municipal de Corduente (Guadalajara), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de transformación.

Puntos intermedios: Carretera GU-914.

Final de la línea: Serrería y casa forestal, término municipal de Corduente.

Tensión, 15 KV.; capacidad de transporte, 20 KVA.; longitud 1.830 kilómetros; número de circuitos, uno; número, tres. Conductores: Sección, 7,07 milímetros cuadrados; separación, 1 metro. Disposición. Apoyos: material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 40 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado: «Electrificación de Serrería y casa forestal, término municipal de Corduente (Guadalajara)», suscrito en Guadalajara por el Ingeniero de Montes don Laureano Campos Rubio, en fecha enero de 1963, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 178.495,93 pesetas y un presupuesto de obras a realizar en terrenos de dominio público de 2.071,45 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimoséxta son las generales en esta clase de condiciones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Guadalajara, 1 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, F. Roderó.—957-E.